

ACUERDO SALARIAL

Entre la empresa **ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO**, con domicilio en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente a cargo de la Presidencia señor José N. Villafañe, con el asesoramiento del Dr. Mario Alberto Zamora y el señor Víctor Colombano, por una parte, en adelante denominada LA EMPRESA y por la otra la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, asociación sindical con personería gremial N° 364, con domicilio en la calle Billinghamurst 426/428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Humberto José Gomez, en su calidad de Secretario General, Ing. José Adrian Silva en su calidad de Secretario Gremial Área Ferroviaria, actuando en calidad de Delegado Gremial el señor Raúl Soccio y de Delegada Gremial la Arq. Marina Beatriz Perez, en adelante EL SINDICATO; convienen formalizar el siguiente acuerdo salarial:

Las partes en el marco del Convenio Colectivo de Empresa que han celebrado con fecha 26 de junio de 2.009, convienen en establecer las condiciones económicas para los trabajadores representados por el sindicato con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2.009 y hasta el 28 de febrero de 2.010.-

Conforme lo pactado convencionalmente a partir del nuevo esquema salarial quedó sin vigencia y en consecuencia absorbida por el presente Acuerdo la suma no remunerativa de \$ 350 otorgada a cuenta a partir del 1° de junio de 2.009 y hasta el 31 de agosto de 2.009.-

En consecuencia, los nuevos valores para los salarios básicos mensuales y los respectivos adicionales convenidos se expresan en el **ANEXO B**, que formará parte integrante del Convenio Colectivo de Empresa.-

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Setiembre de 2.009 se firman cinco (5) ejemplares de plena conformidad.

ANEXO B

SALARIO BASICO MENSUAL:

Vigencia: 1º de Septiembre de 2.009 hasta el 28 de febrero de 2.010.-

1. Agrupamiento Profesional

Categoría B.....\$ 6.800-
Categoría A.....\$ 7.700.-

2. Agrupamiento Profesional Crítico

Categoría D.....\$ 5.900.-
Categoría C.....\$ 8.200.-
Categoría B.....\$ 9.800.-
Categoría A.....\$11.100.-

3. Cargos de Conducción: Supervisores

Categoría Administrativo..... \$ 7.900.-
Categoría Técnico..... \$ 8.400.-
Categoría Profesional..... \$ 11.100.-
Categoría Profesional Crítico. \$ 14.500.-

La empresa se compromete a otorgar similar y proporcional tratamiento a los salarios básicos y adicionales de las restantes categorías del personal superior (Subgerentes y Gerentes) no incluidos en el presente convenio.-

ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO

A partir de 1º de Enero de 2.010 abonará en concepto de ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO la suma de mensual remunerativa de **PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-)** al personal del Agrupamiento Profesional y Agrupamiento Profesional Crítico que acredite debidamente la culminación de estudios a nivel universitario, con más de cuatro (4) años de plan de estudios.

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

A partir del 1º de septiembre de 2.009 se abonará al personal del Agrupamiento Profesional y Agrupamiento Profesional Crítico, en concepto de ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL la suma mensual remunerativa de **PESOS DOSCIENTOS (\$200.-)**

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA

A partir del 1º de septiembre de 2.009 se abonará al personal con Cargos de Conducción, Supervisores, Responsables de Unidades de Gestión y Coordinadores, en concepto de ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA la suma mensual remunerativa de **PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-)**

COMPENSACIÓN NO REMUNERATORIA POR SALAS MATERNALES Y/O GUARDERÍA INFANTIL.

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado de su hijo de hasta cuatro (4) años de edad en una Sala Maternal o Guardería Infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la empresa abonará a la trabajadora, salvo en el período de otorgamiento de su licencia anual por vacaciones o licencia sin goce de haberes, una compensación mensual de carácter no remuneratoria de hasta **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-)**.

La trabajadora deberá presentar mensualmente el comprobante correspondiente emitido por la Sala Maternal y/o Guardería Infantil y la empresa abonará dicho importe conjuntamente con el pago de sus haberes mensuales, con el concepto de COMPENSACION POR SALAS MATERNALES Y/O GUARDERIA INFANTIL.

Esta compensación no remuneratoria sustituye la obligación de la empresa de habilitación de salas maternas o guarderías infantiles previstas por la ley.

APORTE PARA CAPACITACION LABORAL.

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Asociación Sindical a partir del 1º de setiembre de 2.009 un Aporte Voluntario para Capacitación laboral de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500)** el cual será abonado dentro de los primeros diez días de cada mes liquidándose por mes vencido.